



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL

OFICIO SEMADET DGPA/DRA/3429/RSD/6260/2014

Guadalajara, Jal., a 15 de Octubre de 2014.

ING. ARTURO BECERRA VELA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
AGUAS TRATADAS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
AV. LOS LAURELES # 1000,
PREDIO LAS CHIVAS, C.P. 45679
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

Asunto: Ampliación de capacidad y vida útil del sitio de disposición final.

En atención al escrito recibido en esta Dependencia el día 01 de Octubre del 2014 según sello fechador de la Ventanilla Ubica de Tramites, en el cual solicita se modifique la Autorización DREMI 1409700381/DF14 de fecha 06 de Marzo de 2014 para la disposición final de lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales denominada Agua Prieta (tratadora de aguas de Zapopan, S.A. de C.V.), por lo que de conformidad y con fundamento en los artículos 4, 25, 27, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7 fracciones I, II, III, IV, VII, , XIII, XIV, XIX y XXI, 109 bis, 110, 111 bis, 112 fracciones I, II, III, IV, VIII, X, XI Y XII, 113, 134, 136, 139, 140y 149, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracción I, II III, 5, 13 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, 1 fracción III, 5, y 9 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XIII, XV, XX y XXI, 15 fracción III, 19, 20, 26, 27, 28, 33, 37, 54, 96, 97, 98, 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 12, 13, 14, 16; 17, 19, 20, 21, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 14, 36, 46 y 50 fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 6 fracción I, 7 fracción I, 8, 12 fracción IX, 21 fracciones I, VI, VII, XXVII y XLIII, 33 Bis fracción IX, Primero, Quinto, Sexto y Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada el veintisiete de febrero de dos mil trece en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; 12 fracción I, 13 y 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 1, 2, 5 fracción XII, XIII y XIV, 6 fracciones I, II, III, VI, VIII, X y XV, 7, 28 fracción II 71, 72 fracciones I, II, III, IV, VIII y X, 73, 74 y 75 , 86, 87, 87 bis, 88, 89, 91 y 92 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, III, V, X, XII, XIII, 5 fracción V, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 20 fracción II, 24, 42, 44, 45, 46, 47, 62, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I y II, 6, 7 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XX, XXIII, XXV, XXVI y XXVI, 13, 15, 18, 19, 20 32 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y X, 36 fracción II, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 58, 59, 60, 61, 63, 69, 70, 74, 79, 83, 84, 87, 89 y 98 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, así como en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, NOM-098-SEMARNAT-2002, NOM-161-SEMARNAT-2011 y demás normas oficiales mexicanas y estatales ambientales aplicables en la materia que nos ocupa; le informo que compete al Gobierno del Estado de Jalisco a través de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la regulación del manejo integral de los residuos de manejo especial los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, **tratamiento** y disposición final de los residuos de manejo especial, así como la formulación de las disposiciones para ejercer el control de dichas actividades y emitir los dictámenes correspondientes, por lo tanto, esta Dirección General de Protección Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones le informa lo siguiente:

1. Se modifica la Autorización para la Etapa de manejo Disposición Final de Residuos de Manejo Especial en base a la información técnica presentada en la cual hace referencia a la extensión de la vida útil de la macro celda la cual estaba proyectada para **17.5 años de vida útil** donde se disponen actualmente **217.61 toneladas/ día** de lodos provenientes de la PTAR de El Ahogado. En referencia a la información manifestada mediante la cual informa el ingreso de **306 ton/día adicionales de lodos provenientes de la PTAR de Agua Prieta**, quedando su Autorización con número DREMI 1409700381/DF/15 condicionado a la recepción promedio de **523.61 toneladas/día** a disponer en la macro celda y con una **vida útil de 18.2 años.**



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL**

OFICIO SEMADET DGPA/DRA/3429/RSD/6260/2014

2. Dicho dictamen conforme se establece en el OFICIO SEMADET/DGPA/DRA/0968/DREMI /1595/2014, cuenta con una vigencia anual a partir de su fecha de emisión, mismo que vence el día 06 de Marzo de 2015. Asumiendo las condicionantes establecidas en dicho Oficio.
3. Su operación deberá apegarse estrictamente a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos de manejo especial**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Octubre de 2004.

La **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial** realizará inspecciones ordinarias y extraordinarias para verificar y evaluar las condiciones de (acopio y reciclaje) de los residuos de manejo especial y en caso de encontrar anomalías, se aplicaran las sanciones establecidas en la **Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** y sus reglamentos, así como en la **Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco**.

El presente Oficio no lo excluye de la posibilidad que en un futuro la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial** pueda solicitar medidas tendientes a mejorar las actividades de acopio y reciclaje de los residuos de manejo especial.

El incumplimiento de lo establecido en el Oficio DREMI 1409700381/DF14 causará la anulación inmediata de la autorización del número de registro otorgado, con la aplicación de las sanciones señaladas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y sus reglamentos y no lo exime de lo solicitado por otras dependencias, Federales, Estatales y/o Municipales.

Así lo proveyó y firma el Director General de Protección Ambiental, siendo competente para lo anterior con fundamento en los numerales 10, 12 fracción IX, 21, QUINTO y SEXTO Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco publicada el 27 de febrero de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como lo establecido en los artículos 1, 3 párrafo segundo, 5 fracción II, 8, 17 fracciones I, II, III, V, VII, X, XI, XII, XIII y XIV, 18 fracción I, 19 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable actualmente **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial "SEMADET"** de conformidad con los transitorios antes señalados, así como el Acuerdo número ACU/SEMADET/01/2013 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de marzo de 2013.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apázingán"



ING. GUILLERMO GÓMEZ PEDROZO MICHEL Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C.p. Lic. Sergio Enrique Arias García.- Procurador Estatal de Protección al Ambiente.
Archivo Minutario
AFP /MCCV/PHM